

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Six meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'0 pesetas.
Six meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 161.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN  
Núm. 429.

Ilmo. Sr.: El artículo 8.º del Real decreto número 969, de 2 de abril de 1930, publicado en la *Gaceta* del 3 del mismo mes y año, determina que por los Ministerios a que corresponda la realización de los servicios a que afectan sus disposiciones se dictarán las normas a que en su ejecución hayan de ajustarse los Centros y oficinas dependientes de los mismos.

Entre dichos servicios, por lo que respecta a las Diputaciones, Ayuntamientos y organismos oficiales con personificación propia, se encuentran comprendidos, conforme al artículo 1.º del mismo Real decreto, los referentes a la contratación de empréstitos u operaciones análogas y a la enajenación de bienes, para cuyos actos se necesita, a partir de dicha soberana disposición, la conformidad especial de este Ministerio, por interés del crédito público, fijándose a dichos efectos, para otorgarla o darla por otorgada, el plazo de un mes, a contar de la fecha en que le fueron sometidos los proyectos. Y en el artículo 2.º se restablece la obligación estatutaria de someter a la aprobación de

los Delegados de Hacienda los presupuestos municipales de los Ayuntamientos, aunque no hubieran sido objeto de reclamación.

Todo ello sin perjuicio de la jurisdicción privativa del Ministerio de la Gobernación, en cuanto al Estatuto provincial, y a la autorización administrativa del mismo Departamento para las enajenaciones de bienes de Propios; y sin perjuicio, también, de la competencia de los otros Departamentos ministeriales, por lo que se refiere a los organismos oficiales con personificación propia que de ellos dependen.

Y con el fin de que se lleve a cabo por este Ministerio la reglamentación del nuevo y especial requisito que exige el mencionado artículo 1.º del Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer las normas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de régimen común que acuerden la emisión y puesta en circulación de empréstitos o sustituyan su contratación con la prestación del aval a la emisión de obligaciones por la Compañía o entidad con quien vayan a contratar obras o servicios, o cualquiera otra garantía de capital, intereses y plazos de amortización, análogos a los que habrían de establecer si acudieran directamente al empréstito público, conforme a las disposiciones de los artículos 530 del Estatuto y 58 al 61 del Reglamento de Hacienda municipal, deberán ponerlo en conocimiento de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando una copia de los proyectos económicos de obras o servicios que traten de establecer o llevar a cabo, y de los proyectados convenios, a los efectos de la

autorización a que se refiere el artículo 1.º del mencionado Real decreto, como medida previa, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes que les sean aplicables.

2.ª Los propios Ayuntamientos que acuerden asimismo cualquiera otra clase análoga de operación de crédito de las autorizadas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos, darán también conocimiento de la misma y de las circunstancias y motivos que la aconsejen, a la expresada Oficina provincial de Hacienda.

3.ª Dichos acuerdos serán remitidos a este Ministerio por los Delegados de Hacienda, con su informe y con cuantos antecedentes juzguen oportuno acompañar.

4.ª Este Ministerio adoptará la resolución, de conformidad o de oposición, a que se refiere el mencionado artículo 1.º del Real decreto de que se trata, en la forma siguiente:

A) En los expedientes de empréstitos acordados por las Diputaciones provinciales de régimen común o por otros organismos oficiales que le sean, respectivamente, remitidos por el Ministerio de la Gobernación o por los Departamentos ministeriales a quienes afecten los planes, obras, servicios y presupuestos de que se trate, a tenor de lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto citado; y en análogos expedientes de empréstitos que acuerden utilizar los Ayuntamientos y remitan las Delegaciones de Hacienda, oyendo, respectivamente, a la Dirección general del Tesoro público, en cuanto al extremo relativo a la emisión y puesta en circulación de aquellos emprés-

titos, por razón del crédito que se pretenda utilizar, y a la Intervención general de la Administración del Estado, respecto a los proyectos económicos de obras y servicios que se trate de realizar o establecer.

B) En los expedientes sobre enajenación de bienes patrimoniales formados por las Diputaciones o Ayuntamientos de régimen común que hayan sido tramitados por el Ministerio de la Gobernación o, en su caso, incoados por los organismos oficiales antes indicados, tramitados por los Ministerios a que aquellos correspondan y remitidos por los mismos a este Departamento ministerial, la propuesta corresponderá, respectivamente, a los Centros siguientes:

a) A la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, cuando se trate de bienes inmuebles.

b) A la Dirección general de la Deuda, cuando se trate de láminas o inscripciones de Deuda pública o cualquiera otra clase de valores, acciones u obligaciones mobiliarias.

c) Al Departamento, Centro o dependencia que estime pertinente este Ministerio, atendiendo a la índole de la enajenación que se pretenda realizar, en los demás casos.

5.ª El plazo de un mes fijado en el repetido artículo 1.º del Real decreto citado, para adoptar la resolución a que se refiere la norma anterior, se empezará a contar desde la entrada del expediente completo en este Ministerio, una vez tramitado conforme a las reglas de las normas primera, segunda y tercera, o remitido por el de la Gobernación o por los demás Departamentos ministeriales. La falta en el mismo expe-

diente de cualquier antecedente o requisito que dé lugar a su devolución a la oficina de origen, interrumpirá el plazo, que empezará a contarse de nuevo al ser devuelto debidamente cumplimentado.

6.<sup>a</sup> La autorización tácita de este Ministerio, por silencio administrativo, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º del mencionado Real decreto, mediante el transcurso del plazo fijado en el mismo, supondrá la conformidad demandada, si se trata de expediente a resolver por este Ministerio, y análoga conformidad, con el acuerdo adoptado o que se adoptare en el asunto por el Ministerio correspondiente, en cuanto a la mera aprobación o desaprobación del préstamo o de la enajenación de bienes, si se tratare de expedientes procedentes del Ministerio de la Gobernación o de otros Departamentos ministeriales.

7.<sup>a</sup> Quedan exceptuados de la previa conformidad a que se contrae el artículo 1.º del Real decreto citado, los empréstitos o cualquiera otra clase de operaciones crediticias acordadas por las Diputaciones o los Ayuntamientos, solamente, antes de la promulgación del mismo, cuyo producto figure ya consignado como ingreso en presupuestos extraordinarios de gastos, y en cuya tramitación se hayan observado todas las prescripciones legales, incluso su definitiva aprobación reglamentaria, aunque no estén realizados de una manera efectiva en la actualidad, total o parcialmente, por las Corporaciones interesadas, siempre que al realizarse no experimenten variación alguna en su importe ni las características establecidas para su servicio.

8.<sup>a</sup> Los presupuestos municipales ordinarios o extraordinarios que formen los Ayuntamientos, así como las Ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 300 y 323, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellos o ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de abril de 1930.

9.<sup>a</sup> Les serán de aplicación las anteriores normas a cuantas peticiones hayan sido formuladas por las Corporaciones provinciales y municipales de régimen común, y organismos oficiales de todas clases, interesando la conformidad del Ministerio de Hacienda respecto a empréstitos u otras operaciones de

crédito análogas o a la enajenación de bienes patrimoniales que hubieren acordado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1930.—Argüelles.—Sr. Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 5 junio 1930.)

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE  
ABRIL DE 1930.

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 26 de dicho mes (Gaceta núm. 116), para proveer una plaza de Oficial segundo del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada).*

Cabo Roque García Braojos.

*Instancias que se desestiman por los motivos que se expresan:*

Soldado, Inocente Vázquez Guisarro, por no acompañar informe o certificado sobre su conducta, expedido por la Alcaldía.

Otro, Florián Maturana Martínez, por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales, requeridos en la convocatoria.

#### NOTAS

1.<sup>a</sup> Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 del mes actual, quedando sin efecto las que se reciban después de dicha fecha.

2.<sup>a</sup> Las clases excluidas del concurso por los motivos expresados en la relación que antecede, podrán ser incluidas en la propuesta definitiva si remiten los documentos que faltan para completar sus expedientes dentro del plazo señalado en la nota primera.

Madrid 5 de junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones convocadas en 26 de dicho mes (Gaceta núm. 116), para proveer tres plazas del Cuerpo de Auxiliares especializados del Ministerio de Economía Nacional:*

Alfárez de complemento, D. Germán Sáinz Díaz.

Soldado, Juan Máximo Othon.

*Instancias desestimadas por los motivos que se detallan:*

Sargento de activo, Amadeo Díaz e Irimia, por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 49 del Reglamento para poder calificarlo, ni el certificado de antecedentes penales.

Cabo, Manuel Arias Portela, por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales, requeridos en las instrucciones de la convocatoria.

Cabo de activo, Julián Caballero Fernández, por no haber extinguido el segundo compromiso, conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento.

#### NOTAS

1.<sup>a</sup> Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 del mes actual, quedando sin efecto las que se reciban después de dicha fecha.

2.<sup>a</sup> Las clases excluidas del concurso por los motivos expresados en la relación que antecede, podrán ser incluidas en la propuesta definitiva si remiten los documentos que faltan para completar sus expedientes dentro del plazo señalado en la nota primera.

Madrid 5 de junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 6 junio 1930.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido designados, en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de diciembre último, Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se indican, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los nombramientos de referencia signifiquen su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid 31 de mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita.*

Provincia de Albacete: Golosalvo, D. Juan Bautista Lloret Segarra, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Almería: Benahadux,

D. Indalecio Cazorla Ruiz, Secretario de Bayárcal.

Idem de Badajoz: Valdetorres, D. Antonio Moreno Gómez, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Bagá-Gisclarenny, D. Antonio Campeny Giró, Secretario de San Acisclo de Villalta; Santa Fe de Panadés, D. José Marsal Mercé, ex Secretario de Sa-peira (Lérida); San Cugat Sasgarri-gas, D. Abraham García Miquel, opositor número 17.

Idem de Cuenca: Cervera del Llano, D. Aristóbulo Navarro Valencia, caso cuarto; Naharros, don Anastasio Córdoba Sáiz, caso cuarto; El Tobar, D. Leandro Enebra Villanueva, Secretario de Laguna-seca.

Idem de Gerona: Santa Pau, don Miguel Juanola Benet, Real decreto de 6 de abril de 1927; Valfogona, D. Domingo Batlle Reixach, opositor número 276.

Idem de Guadalajara: Anquela del Pedregal, D. Francisco Gaona Martínez, ex Secretario de La Yunta.

Idem de Huesca: Montañana, don Juan Galera López, opositor número 112.

Idem de León: Fresno de la Vega, D. Francisco García García, opositor número 87.

Idem de Madrid: Madarcos, don Cecilio Cobertera García, caso cuarto.

Idem de Santander: Las Rozas de Valdearroyo, D. Manuel Manjón Gutiérrez, caso cuarto.

Idem de Sevilla: Palomares del Rio, D. Juan Antonio del Corral Rodríguez, opositor número 321; Peñafior, D. Diego Hinojosa Santana, Secretario de Tocina.

Idem de Soria: Rello, D. Vicente Palomar Rodrigo, Secretario de Blacos.

Idem de Zamora: Fuente el Carnero, D. Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Carataunas (Granada); Torrefrades, D. Agustín Tejedor Esteban, Secretario de Piñuel.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por las Corporaciones y este Centro anteriormente, citadas a continuación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de los cargos citados, de 30 de diciembre último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacio-

nan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid 31 de mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita.*

Provincia de Albacete: Villatoya, D. Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia).

Idem de Alicante: Gorga, D. Julio Calvo López, Secretario de Ceinos (Valladolid); Vall de Alcalá, D. Gil Gabaldón Gubert, opositor número 376.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagut, D. José María Morato Villarejo, opositor número 33; Chercos, D. Pedro Cánovas Alarcón, ex Secretario de Bacares; Doña María, D. Juan A. Moreño Merino, Secretario de Beas de Guadix (Granada); Escúllar, D. Francisco López Calderón, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, D. Francisco de la Escosura Gimeno, opositor número 141; Zarza, D. Isidoro Velasco Herrador, opositor número 330.

Idem de Barcelona: Bellprat, don José Blanquer Muxart, opositor número 211.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia); Terradillos de Esgueva, D. Vidal Sánchez Palomo, ex Secretario de San Pedro de la Mata (Toledo).

Idem de Cáceres: Piedras Albas, D. Carlos Martín Vicente, ex Secretario de Bocigas (Valladolid); Trevejo, D. Cándido Barral Otero, caso cuarto.

Idem de Castellón: Torás, don José Vives Riva, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Barbalimpia, D. Francisco Garro Cercos, caso cuarto; Montalbanejo, D. Andrés González Cabello, opositor número 186; Salmeroncillos, D. Constantino García Cabrero, caso cuarto.

Idem de Gerona: Bassagoda, don Baldomero Porta Batalla, Secretario de Poble de Claramunt (Barcelona); Susqueda, D. Federico Mateos Jaureño, ex Secretario de Alcázar y Barjos Fregenite (Granada).

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Deogracias García Pastor, ex Secretario de El Negredo; Morenilla, D. Alejandro Gaona Sanz, opositor 53; Peñalén, D. Florencio Cubino Gómez, caso tercero del artículo 20.

Idem de Huesca: Bentué de Rasal-Rasal, D. Mariano Pascual González, caso cuarto; Castejón del

Puente, D. Francisco Vicén Plana, Real decreto de 1927.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, D. Elicio Hernández Gallego, ex-Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid).

Idem de Palencia: Espinosa de Cerrato, D. Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Soto de San Esteban (Soria); Lomas, D. Domingo Ollero Gómez, opositor 65; Soto de Cerrato, D. Gregorio Merino Rico, opositor 366; Villota del Duque, D. Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozoo (Burgos).

Idem de Salamanca: Navarredonda de Salvatierra, D. Martín Lucas Lucas, opositor 271.

Idem de Segovia: Alconada, don Francisco Alvaro Hernando, Secretario de Anaya; Juarros de Voltoya, D. Luis López González, opositor número 93; Ochando, D. Manuel Martín Borregón, Secretario de Aragoneses.

Idem de Soria: Alcoba de la Torre, D. Pablo San José Hernando, opositor 336, Alconaba, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides; Aldehuela de Periañez-Arancón, D. Agustín Rodríguez Arroyo, opositor 155; Canredondo de la Sierra-Dombellas, D. Isidro Velasco Herrador, opositor 330; Cihuela, D. Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Ramiro (Valladolid); Mombiona-Soliedra, D. Manuel Pérez Fernández, caso cuarto; Montejo de Licerias, D. Agapito Fernández Garijo, Secretario de Cuevas de Soria; Montuenga de Soria, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de San Felices; Ventosa de San Pedro, D. Eugenio Heras Lerma, Secretario de Aldealices; Zayas de Torre, D. Manuel Pérez Fernández caso cuarto.

Idem de Tarragona: Montbrío de la Marca, D. Cándido Barral Otero, caso cuarto.

Idem de Teruel; Guadalaviar, don Sebastián Pérez Malo, ex Secretario de Tordesillas (Guadalajara); Vinaçete, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Armallones.

Idem de Valencia; Puebla de San Miguel, D. Aureliano Garijo Ortega, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Roturas, don Marceliano Rodríguez Domínguez, Secretario de Villalva de Adaja.

Idem de Zamora: Frieria de Valverde D. José María López, caso cuarto; San Vicente de la Cabeza, D. Matías del Prado Oterino, Secretario de Otero de Sanabria;

Idem de Zaragoza: Alcalá de

Moncayo, D. Antonio Mateos Fernández, opositor 367.

(Gaceta 4 junio 1930).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada, dentro de los plazos marcados, en el Registro del Centro donde preste sus servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de junio de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por

conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada, dentro de los plazos marcados, en el Registro del Centro donde preste sus servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de junio de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

(Gaceta 7 junio 1930).

## GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

D. Marcos Martínez Armentia, vecino de San Martín de Zar (Condado de Treviño), solicita de este Gobierno se declare vedado de caza a su favor el término de San Martín de Zar, Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 7 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

D. Julián Estarrona Estavillo, vecino de Arana, Ayuntamiento de Condado de Treviño, solicita de este Gobierno se declare vedado de caza a su favor el término de Arana, Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 9 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de junio de 1930.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	7400	4000	2000	13400
» 2 Representación provincial	650	325	100	1075
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	330	330
» 5 Gastos de recaudación...	1600	900	1000	3500
» 6 Personal y material.....	23100	1800	1300	26200
» 7 Salubridad e higiene.....	410	»	»	410
» 8 Beneficencia.....	61200	14100	9900	85200
» 9 Asistencia social.....	1050	925	725	2700
» 10 Instrucción pública.....	6000	2000	1000	9000
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	71000	52200	37000	160200
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	4150	4150
» 14 Agricultura y ganadería..	1500	11200	1800	14500
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	33400	»	»	33400
» 18 Imprevistos.....	»	»	1950	1950
» 19 Resultas.....	200000	»	»	200000
TOTAL.....	407310	87450	61255	556015

En Burgos a 3 de junio de 1930.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Aparicio.

Junio 4 de 1930.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución del padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1931, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Belorado 1.º de junio de 1930.—El Alcalde, Rufino Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lerma.

Gumiel del Mercado. Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Pedrosa de Duero.

Alcaldía de Villovela de Esgueva.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colona, a que se refiere la circular de

la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villovela de Esgueva 5 de junio de 1930.—El Alcalde, Claudio Royuela.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que trans-

currido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valle de Valdelucio 4 de junio de 1930.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdivielso.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Terminado por la Junta de este utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Peral de Arlanza 5 de junio de 1930.—El Alcalde, Esteban Prieto.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme precep-

túa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villalbilla de Burgos 6 de junio de 1930.—El Alcalde, Jacinto Miranda.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, relativa al 1.º y 2.º trimestres del año actual, tendrá lugar en este término municipal el día 22 de junio en curso, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en el local de costumbre.

Los contribuyentes que no satisfagan sus respectivas cuotas en el día señalado, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el 10 de julio próximo, en el domicilio del Recaudador, pasado este plazo se impondrán los recargos de instrucción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Sandoval de la Reina 9 de junio de 1930.—El Alcalde, Daniel Renedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Concedido por la Superioridad el aprovechamiento de 251 pinos secos y desarraigados por los vientos, con volumen de 118 metros, del monte denominado Revenga, de esta villa y otras, por la tasación de 1.180 pesetas; por acuerdo de esta Corporación se anuncia la subasta de los mismos para el día 20 del actual, a las doce horas, en la sala capitular de esta villa y con sujeción al pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 189, de fecha 22 de agosto último y demás disposiciones vigentes concordantes al acto.

Quintanar de la Sierra 3 de junio de 1930.—El Alcalde, Justo Pascual.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100  
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de mayo de 1930

8.429.907'66 pesetas.